

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD E  
INVESTIGACIÓN N° 57 -IETSI-ESSALUD-2020**

Lima, 20 MAY 2020

**VISTOS:**

La Nota N° 61-DETS-IETSI-ESSALUD-2020 de fecha 13 de mayo de 2020, emitida por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y el Informe Técnico N° 31-SDEPFyOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2020 de fecha 13 de mayo de 2020, emitido por la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y otras Tecnologías Sanitarias, con los cuales se propone modificar el rubro "Especialidad Autorizada" de los productos farmacéuticos "Atracurio Besilato" y "Quetiapina" contenidos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señala que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), de aplicación en el país;

Que, el artículo 200 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015, define al IETSI como el órgano desconcentrado responsable de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la Red Prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, el inciso e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación establece como una de las funciones del IETSI el aprobar la incorporación, supresión o cambio de tecnologías sanitarias a ser aplicadas en EsSalud, en el marco de la sostenibilidad financiera;

Que, asimismo, el inciso f) del artículo 8 del referido Reglamento, establece como función de la Dirección del Instituto el aprobar la incorporación, uso, salida o cambio de tecnologías sanitarias a ser aplicadas en EsSalud, así como el establecimiento o modificación de guías de práctica clínica;



Que, mediante el Informe Técnico N° 31-SDEPFyOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2020, la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y otras Tecnologías Sanitarias informa que: "3.3 Con respecto al manejo intensivo de pacientes con COVID-19, la Resolución Ministerial N° 254-2020-MINSA establece esquemas de tratamiento para el manejo de la vía aérea y la sedoanalgesia". Indica que los productos en su mayoría están considerados en el Petitorio Farmacológico de EsSalud o sin estarlo, si están incluidos en el maestro de materiales con código SAP. En el caso de Cisatracurio "no cuenta con código SAP ni con experiencia de uso en la institución, pero si contamos con el producto Atracurio Besilato 10 mg/mL x 2.5 mL AM el que podría considerarse como alternativo a Cisatracurio, en tanto se implemente el uso de este producto en la institución";

Que, el citado Informe indica en su numeral 2.5 "todos los productos contenidos en el Petitorio Farmacológico de EsSalud están disponibles para ser usados en Unidades de Cuidados Intensivos, a excepción del Atracurio Besilato 10 mg/mL x 2.5 mL AM (SAP 010100001) y Quetiapina 200 mg TB (SAP 011000068)", por lo que previamente debe ser autorizado su uso en las unidades de cuidados intensivos;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015;



**SE RESUELVE:**

- MODIFICAR**, en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, el rubro "Especialidad Autorizada" de los productos farmacéuticos que se indican a continuación:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN SEGÚN DCI	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010100001	ATRACURIO BESILATO	10mg/mL x 2.5 mL	AM	1,3,8	Anestesiología, UCI	Insuficiencia renal o hepática
011000068	QUETIAPINA	200 mg	TB	3,8	Psiquiatría, UCI	Psicosis aguda, esquizofrenia



- DISPONER**, que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación haga de conocimiento a todos los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan la presente Resolución.
- DISPONER**, que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación coordine con la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente modificación en la página Web de EsSalud.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



NIT: 8301/2020/115



Dra. PATRICIA PIMENTEL ALVAREZ  
 Directora del Instituto de Evaluación  
 de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI) (e)  
 EsSalud

HOJA DE RUTA



EXPEDIENTE N° 8301 - 20 - 115

Importante:  Normal  URGENTE

Mantener esta Hoja como caratula del expediente

No sellar como cargo de recepción

DÍA	MES	AÑO

N°	REMITENTE	FECHA	ACCIONES	DESTINATARIO
1		3 MAYO 2020	7	ODD
2		20 MAYO 2020	Resolución 8° 51 - I.eds.	- REDES AS - skunkly - REDES Profesionales
3				- INSTITUTOS ESPECIALIZADOS - GCOPI, GCPPI, CEABE
4				- GEL -
5				
6				
7				

ACCIONES:

1	TRAMITAR	7	ARCHIVAR	13	ACCION INMEDIATA	19	POR CORRESPONER	25	REPRESENTAR
2	OPINION	8	SOLUCION DANDO CTA POR ESCRITO	14	AGREGAR ANTECEDENTES	20	AUTORIZADO	26	CONSOLIDAR
3	INFORME	9	HABLAR CONMIGO	15	REVISAR OBSERVACIONES	21	REVISAR Y VISAR	27	NOTIFICAR
4	CONOCIMIENTO Y ACCIONES	10	SOLICITAR ANTECEDENTES	16	VERIFICAR STOCK Y ATENDER	22	REVISAR		
5	SEGUN LO COORDINADO	11	PREPARAR RESPUESTA	17	VER OBSERVACIONES	23	DIFUNDIR		
6	COORDINAR	12	PROYECTAR DOCUMENTO	18	SUPERVISAR	24	HACER SEGUIMIENTO		